



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Tribunal General de Justicia
Oficina de Administración de los Tribunales
PO Box 190917
San Juan, Puerto Rico 00919-0917

Sigfrido Steidel Figueroa
Director Administrativo de los Tribunales

Teléfono: (787) 641-6623
Fax: (787) 766-9831
www.ramajudicial.pr

28 de octubre de 2020

CIRCULAR NÚM. 16
AÑO FISCAL 2020-2021

Juezas Administradoras y Jueces Administradores Regionales, Jueces y Juezas del Tribunal de Primera Instancia, Ayudante Especial de la Jueza Presidenta, Alguaciles Regionales, Alguaciles Supervisores(as), Secretarios y Secretarías Regionales, Secretarios y Secretarías del Tribunal, Directoras Ejecutivas y Directores Ejecutivos Regionales, Directora de la Oficina de Auditoría Fiscal y Operacional, Directora de Operaciones, Directora de la Academia Judicial Puertorriqueña, Director de Informática, Directora de la Oficina de Educación y Relaciones con la Comunidad y Jefa de la Oficina de Análisis y Desarrollo de Sistemas

Vistas mediante Videoconferencia en casos de Desahucio, Cobro de Dinero (Regla 60) y Ejecución de Hipoteca y Revisión de los formularios OAT 972 *Emplazamiento y Citación por Desahucio* y OAT 991-A *Notificación y Citación sobre Cobro de Dinero*

Desde el inicio de la emergencia causada por el COVID-19, el Poder Judicial de Puerto Rico ha tomado diversas medidas para garantizar la prestación de servicios a la ciudadanía de forma consecuente con la protección de los(as) funcionarios(as), abogados(as) y la ciudadanía en general que acude a los tribunales. Según las circunstancias lo han permitido, se han ampliado gradualmente los asuntos atendidos en los tribunales, así como la cantidad de personal que puede laborar presencialmente en las instalaciones judiciales como parte de un plan estructurado de apertura que consta de cuatro fases. Cada fase prevé los asuntos judiciales que pueden ser atendidos en los tribunales, sin perjuicio de que las partes puedan solicitar la tramitación de otros asuntos cuando exista acuerdo entre las partes o esté implicado algún asunto urgente que requiera la pronta intervención judicial. El plan de normalización de las operaciones está sujeto a revisión constante a la luz de las circunstancias que mantienen a Puerto Rico en estado de emergencia por la propagación del COVID-19.

La Rama Ejecutiva, a su vez, ha emitido varias Órdenes Ejecutivas para minimizar el contacto de las personas en espacios públicos, incluyendo medidas como toques de queda y sanciones por su violación; la limitación de actividades en espacios públicos y privados; así como el cierre o la limitación de personas que pueden estar presentes simultáneamente en determinados comercios, entre otras.

Al igual que en múltiples jurisdicciones de Estados Unidos, el Poder Judicial de Puerto Rico pospuso la calendarización automática de juicios en casos de desahucio y cobro de dinero al amparo de la Regla 60 de Procedimiento Civil y la celebración de juicios en su fondo en procesos de ejecuciones de hipoteca. De igual manera, se pospuso el diligenciamiento de órdenes de lanzamiento, las subastas y las medidas de ejecución de sentencia análogas en estos pleitos. Se procuró con ello evitar el desplazamiento de familias puertorriqueñas de sus hogares en momentos en que las entidades concernientes recomendaban permanecer en las residencias para garantizar la seguridad de la ciudadanía. Asimismo, esas medidas tenían como propósito evitar que la ejecución de una sentencia judicial adversa contribuyera al ya delicado panorama económico en el que se encuentran miles de familias en Puerto Rico.

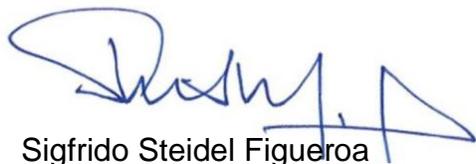
Estas medidas administrativas, sin embargo, no limitaron la facultad de los jueces y las juezas de intervenir en estos casos, por medio de videoconferencia y excepcionalmente de manera presencial, cuando se planteaba un asunto extraordinario. Así también, conforme a las *Guías para el uso de videoconferencias en la atención de vistas de asuntos civiles y de relaciones de familia*, publicadas el 5 de mayo de 2020, los(as) jueces(zas) “pod[ía]n evaluar aquellos casos en que la celebración de una vista no evidenciaría mediante videoconferencia resultaría en beneficio para ambas partes. Esto es, pod[ían] celebrar vistas no adjudicativas y otros procesos interlocutorios que facilit[aran] ... la pronta resolución de estos casos, tales como vistas iniciales o transaccionales, referidos a los Centros de Mediación y Conflictos, intercambio de prueba, entre otros, con el propósito de auscultar la posibilidad de llegar a algún acuerdo entre las partes”.

Aun cuando la emergencia de salud continúa, es necesario comenzar de manera paulatina la atención ordenada de estos asuntos. A tono con ello, se dispone a continuación la manera en que serán atendidos:

1. Los casos de **desahucio** y de **cobro de dinero bajo la Regla 60** no se pautarán para la celebración de juicio de manera automática como es costumbre. Sin embargo, los(as) jueces(zas) deberán pautar una Vista Inicial como primer señalamiento, por medio de videoconferencia y excepcionalmente de manera presencial, y podrán pautar vistas de seguimiento, transaccionales o de otro tipo que permitan auscultar la posibilidad de que las partes lleguen a un acuerdo o de adelantar el caso en los procedimientos anteriores al juicio en su fondo.
2. En los casos de desahucio y de cobro de dinero bajo la Regla 60 que se hayan presentado durante esta emergencia y en los cuales no se haya celebrado una vista antes del 16 de marzo de 2020, fecha en que se modificó la operación judicial, la Secretaría expedirá el formulario de **Emplazamiento Citación** (en los casos de Desahucio Sumario) y **Notificación Citación** (en los casos de Regla 60); adoptada para esta emergencia, para adquirir jurisdicción sobre la parte demandada citando a las partes para la celebración de una **Vista Inicial**. (Véase la versión aprobada de los formularios **OAT-972 (Emplazamiento Citación por Desahucio)** y **OAT-991A (Notificación Citación sobre Cobro de Dinero Regla 60)**).

3. Los(as) jueces(zas) podrán intervenir en casos de ejecución de hipoteca, ante la oportuna solicitud de las partes para tomar medidas en protección de una propiedad abandonada que garantiza una deuda hipotecaria; requerir la comparecencia de las partes para llegar a acuerdos sobre la entrega voluntaria de una propiedad sobre la que ha recaído una sentencia ejecutable; propiciar vistas transaccionales; autorizar la entrega al (a la) acreedor(a) o propietario(a), según corresponda, de un bien inmueble desocupado sobre el cual un dictamen final que al presente es ejecutable, entre otros asuntos procesales de conformidad con las disposiciones del Artículo 70 de la Ley Núm. 210-2015, según enmendada, 30 LPRA sec. 6097. Las audiencias para estos fines se llevarán a cabo mediante videoconferencia, salvo circunstancias excepcionales que justifiquen la vista presencial y previo autorización del Juez Administrador o Jueza Administradora de la Región Judicial que corresponda. En casos nuevos se podrá citar a las partes a una vista inicial para tomar las medidas que correspondan.
4. Aunque se debe promover la solución consensuada de los conflictos legales, discrecionalmente, y siempre que no exista algún impedimento legal, los(as) jueces(zas) podrán realizar juicios en casos de **desahucio** y de **cobro de dinero bajo la Regla 60 de Procedimiento Civil**, cuando estén implicadas circunstancias excepcionales o circunstancias especiales que generen una carga inusualmente onerosa para alguna de las partes. Los juicios se celebrarán por medio de videoconferencia y excepcionalmente de manera presencial. Tomarán las medidas que en derecho correspondan para minimizar el efecto que una sentencia judicial pueda tener en que las partes demandadas puedan cumplir con las medidas de prevención.
5. En los casos en que existe una sentencia ejecutable sobre un bien inmueble desocupado, de mediar una orden judicial, la Oficina de Alguaciles podrá realizar los trámites de entrega de la propiedad al (a la) acreedor(a) o dueño(a) de la propiedad de manera consecuente con los protocolos de seguridad vigentes para prevenir el contagio del COVID-19. De igual forma, se autoriza la continuación de los procesos de ejecución de Sentencia incluyendo la celebración de ventas judiciales (subastas); de no estar la parte demandada acogida a un proceso de moratoria o exista algún impedimento legal para celebrar tales procedimientos.

De conformidad con lo dispuesto, enmendamos el formulario **OAT-972 (Emplazamiento Citación por Desahucio)** y **OAT-991A (Notificación Citación sobre Cobro de Dinero Regla 60)**, los cuales serán utilizados durante la emergencia de salud por el COVID-19. Las versiones aprobadas de estos formularios serán distribuidas por la Oficina de Sistemas y Procedimientos. Se acompaña como referencia copia de los formularios aprobados.



Sigfrido Steidel Figueroa

Formulario OAT 972 *Emplazamiento y Citación por Desahucio*

	<p>Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia</p> <p>Sala <input type="checkbox"/> Superior <input type="checkbox"/> Municipal de _____</p>
Parte Demandante	CIVIL NÚM. _____
v.	Salón de Sesiones: _____
Parte Demandada	Sobre: <input type="checkbox"/> DESAHUCIO <input type="checkbox"/> DESAHUCIO Y COBRO DE DINERO

EMPLAZAMIENTO Y CITACIÓN POR DESAHUCIO

A: _____

 (Nombre de la parte demandada que se emplaza)

 (Dirección de la parte demandada que se emplaza)

De conformidad con el Procedimiento para la celebración de Vistas mediante Videoconferencia en los casos de Desahucio, Cobro de Dinero (Regla 60) y Ejecución de Hipotecas y las disposiciones del Artículo 623 del Código de Enjuiciamiento Civil, queda citado para que comparezca a una Vista Inicial el ___ de _____ de ____ a las ____ am pm, mediante videoconferencia.

Para poder participar de la Vista deberá presentar una moción en el término de cinco (5) días antes de la celebración de la **Vista Inicial** informando la dirección del correo electrónico a donde se les enviará la invitación o enlace para acceder a la Vista. De igual forma, de no contar con las herramientas para la celebración de una videoconferencia, deberá informarlo de inmediato al Tribunal para coordinar la comparecencia a la Vista Inicial mediante un salón de videoconferencia desde el Tribunal.

Se le advierte que, de no comparecer a la Vista, por sí o por legítimo apoderado, se podrá dictar sentencia sin más citarle ni oírle, declarando ha lugar la demanda y ordenando su lanzamiento y el de las personas que ocupen el inmueble. También se podrá ordenar el pago de cualquier cantidad adeudada según alegado en la demanda.

Queda usted, la parte demandada, citada oficialmente para comparecer a la Sala de este Tribunal, según señalado.

Expedida bajo mi firma, y el Sello del Tribunal, el ____ de _____ de _____ .

 Nombre del (de la)
 Secretario(a) Regional

Por: _____
 Nombre y Firma del (de la)
 Secretario(a) Auxiliar del Tribunal

OAT 972 Emplazamiento y Citación por Desahucio
 (Rev. Octubre 2020)
 Código de Enjuiciamiento Civil, 32 L.P.R.A. § 2824, según enmendadas

Página 1 de 2

Nota: Este modelo es un extracto del formulario aprobado el cual incluimos como referencia. No sustituye la versión electrónica que será distribuida en su totalidad por la Oficina de Sistemas y Procedimientos de la Oficina de Administración de los Tribunales.

Formulario OAT 991 A *Notificación y Citación sobre Cobro de Dinero*

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala <input type="checkbox"/> Superior <input type="checkbox"/> Municipal de _____	
Parte Demandante v. Parte Demandada	CASO NÚM. _____ Sobre: COBRO DE DINERO Regla 60 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas
NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN SOBRE COBRO DE DINERO	
A: _____ <div style="text-align: center; font-size: small;">Nombre de la parte demandada</div>	
_____ <div style="text-align: center; font-size: small;">Dirección postal de la parte demandada</div>	
_____ <div style="text-align: center; font-size: small;">Dirección residencial de la parte demandada</div>	
_____ <div style="text-align: center; font-size: small;">Teléfonos de la parte demandada</div>	
<p>De conformidad con el Procedimiento para la celebración de Vistas mediante Videoconferencia en los casos de Desahucio, Cobro de Dinero (Regla 60) y Ejecución de Hipoteca, el (la) Secretario(a) de este Tribunal notifica que se ha presentado una demanda en contra de la parte demandada de epígrafe en la Secretaría de esta Sala. La parte demandante alega que la parte demandada le adeuda la cantidad de \$ _____.</p> <p>Incluimos copia de la demanda, con detalle de la reclamación mencionada.</p> <p>Se notifica que el Tribunal ha señalado una Vista Inicial para este caso, el _____ de _____ de _____, a las _____ <input type="checkbox"/> am <input type="checkbox"/> pm, mediante videoconferencia a la cual podrá comparecer por derecho propio o acompañado(a) por un(a) representante legal.</p> <p>Para poder participar de la Vista deberá presentar una moción en el término de cinco (5) días antes de la celebración de la Vista Inicial informando la dirección del correo electrónico a donde se les enviará la invitación o enlace para acceder a la Vista. Se advierte que en la eventualidad de no contar con las herramientas para la celebración de una videoconferencia, deberá informarlo de inmediato al Tribunal para coordinar la comparecencia el día de la Vista Inicial mediante un salón de videoconferencia desde el Tribunal.</p> <p>En la Vista Inicial, la parte demandada podrá exponer su posición respecto a la reclamación. Se informa que si la parte demandada dejare de asistir a la vista, el Tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda sin más citarle ni oírle, es decir, podrá ordenar el pago de cualquier cantidad reclamada en la demanda.</p> <p>En _____, Puerto Rico, a _____ de _____ de _____.</p>	
_____ Nombre del (de la) Secretario(a) Regional	Por: _____ Nombre del (de la) Secretario(a) Auxiliar del Tribunal
	_____ Firma del (de la) Secretario(a) Auxiliar del Tribunal
OAT 991-A Notificación y Citación sobre Cobro de Dinero (Rev. Octubre 2020)	Página 1 de 2

Nota: Este modelo es un extracto del formulario aprobado el cual incluimos como referencia. No sustituye la versión electrónica que será distribuida en su totalidad por la Oficina de Sistemas y Procedimientos de la Oficina de Administración de los Tribunales.